



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la regularidad de la designación a elección del Presidente y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil cuatro (2004).

Vista la documentación que presenta Convergencia Partido Político Nacional ante este Órgano Electoral, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en atención a la encomienda del Consejo General de fecha diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004)

R E S U L T A N D O S:

- 1** En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil cuatro (2004), se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral signado por el C. Lic. Zenaido Calderón Viales en su carácter de Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, donde notifica al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la elección del C. Lic. Félix Vázquez Acuña como Presidente del Comité Directivo Estatal y de la C. Lic. Elvia Solís Solís como Secretaria General del Comité Directivo Estatal de este instituto político.
- 2** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria de fecha diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004) turnó a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos el asunto referente a la elección del Presidente y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

- 3 En fecha tres (3) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) el C. Lic. Zenaido Calderón Vidales en su carácter de Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional presentó copia simple del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de ese instituto político en el Estado de Zacatecas, anexando copia simple de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal y lista de asistencia de dicha Sesión.

- 4 En fecha seis (6) de diciembre de dos mil cuatro (2004) se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral presentado por el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal en el que señala que no fue convocado a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha veintiocho (28) de noviembre del año próximo pasado y en el que solicita sea reconocido como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional. Ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: **I.-** La documental privada consistente en escrito donde se hace de conocimiento una serie de irregularidades de índole económica y política que acontece al interior del partido; **II.-** La documental privada consistente en la página 7 del periódico Imagen de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil cuatro (2004); y **III.-** Documental privada consistente en el Periódico Página 24 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil cuatro (2004).

- 5 En relación a la petición formulada en el escrito signado por el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos en fecha seis (6) de diciembre de dos mil cuatro (2004); el C. Lic. Félix Vázquez Acuña en su carácter de representante propietario de Convergencia Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil cuatro (2004) ante la oficialía de partes de este órgano electoral



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

escrito en el que expone los motivos por los cuales no se puede designar al Secretario General del Comité Directivo Estatal como Presidente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 4, inciso d), de los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional.

- 6 En fecha nueve (9) y trece (13) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) esta autoridad electoral por conducto del Secretario Ejecutivo y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos solicitaron mediante oficios marcados con los números IEEZ-02-2643/2004 y IEEZ-02-2645/2004, respectivamente, al C. Lic. Félix Vázquez Acuña representante propietario de Convergencia Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el envío de documentación a efecto de allegarse de información para complementar la recibida con anterioridad.
- 7 En fecha trece (13) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos presentó ante esta autoridad electoral escrito donde solicita: **I.** La nulidad de la elección del Comité Directivo Estatal; **II.** La no entrega de las prerrogativas correspondientes a Convergencia Partido Político Nacional, al Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal electos en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; **III.** Se le reconozca como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político por cubrir las faltas o ausencias del presidente del mencionado Comité; **IV.** Se de parte a la autoridad correspondiente de la falsificación de la firma del escrito de renuncia; y **V.** Que el Instituto Electoral realice una auditoria administrativa a Convergencia Partido Político Nacional.
- 8 En fecha catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004) se recibió en Oficialía de Partes de este órgano electoral escrito por el que se da



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

cumplimiento a las solicitudes formuladas a ese instituto político en las fechas mencionadas en el punto octavo.

- 9 En fecha catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004) el órgano electoral por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dio respuesta a lo solicitado por el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos en su escrito de fecha seis (6) de diciembre de dos mil cuatro (2004).
- 10 En fecha quince (15) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), este órgano electoral por conducto de la Secretaria Ejecutiva envió oficio marcado con el número IEEZ-02-2662/2004 donde se solicita al C. Lic. Félix Vázquez Acuña representante propietario de Convergencia Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el envío de documentos con el fin de complementar la documentación recibida con anterioridad.
- 11 En fecha quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004) el C. Lic. Félix Vázquez Acuña envió documento dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en donde solicita se declaren improcedentes las peticiones plasmadas en el escrito del C. Prof. Martín Cervantes Gallegos de fecha trece (13) de diciembre del dos mil cuatro (2004).
- 12 En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), se recibió en Oficialía de Partes de este órgano electoral documento mediante el cual Convergencia Partido Político Nacional por conducto del representante propietario ante este Consejo General envió la documentación requerida por



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

el órgano electoral en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

- 13** En fecha cinco (5) de enero de dos mil cinco (2005), se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral escrito signado por el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos, donde señala que se desiste de las manifestaciones y acciones vertidas en los escritos de fechas seis (6) y trece (13) de diciembre del año dos mil cuatro (2004).
- 14** En fecha siete (7) de enero de dos mil cinco (2005), el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió auto de desistimiento en razón del escrito presentado por el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos en fecha cinco (5) de enero del mismo año, donde se desiste de todas las impugnaciones y manifestaciones realizadas en sus escritos de fechas seis (6) y trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004).
- 15** En diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004), y una vez obtenida y analizada la documentación se abocaron a formular el presente proyecto de dictamen

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- De conformidad con los antecedentes señalados es necesario traer para el estudio la siguiente legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 41.- ... I Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

Artículo 116. ... IV Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

..:

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

..”

Constitución Política del Estado de Zacatecas

“Artículo 38. ... III El Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales. El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados para otro periodo. La ley determinará los requisitos de imparcialidad e independencia que deberán reunir los consejeros electorales y la retribución a que tienen derecho mientras duren en el cargo;

Artículo 43. Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.”



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Obligaciones de los Partidos Políticos

“Artículo 47

1. La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:

I. **Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna**, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

..

IV. Contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado;

..

XI. Conformar y sostener estructuras en cuando menos 30 municipios del Estado;

..

XVI. Comunicar oportunamente al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos”

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Consejo General. Atribuciones

“Artículo 23

1. Son atribuciones del Consejo General:

I.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;

.

VII.-Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...

Artículo 28

1. El Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales.
2. Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

3. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalen.
- ...
- 5 La Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el personal al servicio del Instituto Electoral, colaborarán con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Comisiones. Atribuciones y Funciones

Artículo 29

1. En todos los casos, las Comisiones presentarán su dictamen al Consejo General para su aprobación.
- ...
- 3 La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de su nombre y estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.
- ...

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos. Atribuciones

Artículo 41

1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:
 - ...
 - VII.-Inscribir en el libro respectivo el registro y la acreditación de los partidos políticos ante el Instituto;
 - ...
 - IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal;
 - ..
 - a. Registrar los documentos básicos de los partidos políticos en los términos de la Ley Electoral;”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen un papel importante dentro de la estructura del Estado, porque el carácter de interés público que tienen reconocido implica que el propio Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

éstos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, mediante la participación en las elecciones federales, estatales y municipales.

En el presente asunto se estima pertinente señalar lo dispuesto en los estatutos que rigen la vida interna de Convergencia Partido Político Nacional:

“Artículo 1

Del partido

1. Convergencia es un partido político nacional que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Estatutos

Artículo 3

De la Afiliación y la Adhesión

1. *Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante de Convergencia, o su adhesión a la misma como simpatizante.*

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos del partido, así como a participar activamente dentro del mismo y a realizar las tareas que se les asignen.

La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del partido más próxima al domicilio del interesado.

Para afiliarse al partido se deberán cumplir los siguientes requisitos:

...

- f) *Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.*

...

5. *La credencial de militante del partido testimonia la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Convergencia.*

Artículo 5

De la Participación sin Distinción de Género

En el periodo de una década se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los procesos electorales, tanto internos como de elección popular, así como en los órganos de control, secretarías, administración, asesores, comisiones permanentes y demás instancias del partido.

Artículo 8

De los Derechos de las Afiliadas y de los Afiliados

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Ser informado sobre la vida interna del partido, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos directivos.
2. Expresar libremente sus opiniones.
3. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlas en consideración.

4. Proponer y ser propuesto como candidato ante los órganos competentes del partido a ocupar cargos en los órganos directivos, así como a delegado a las asambleas y a las convenciones con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.

...

...

7. Elegir, en su calidad de delegado, a los órganos directivos del partido.

Artículo 9

De las Obligaciones de las Afiliadas y de los Afiliados

Cada afiliado o afiliada tiene el deber de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

2. Cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos del partido, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control del mismo.

...

7. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos del partido, en ningún caso podrán debatir éstos conflictos en los medios de comunicación.

Artículo 10

De las Instancias y Órganos del Partido

Las instancias y órganos del partido son:

...

2. En el nivel estatal

a) La Asamblea Estatal.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

b) La Convención Estatal y las Distritales.

c) El Consejo Estatal.

d) El Comité Directivo Estatal.

Artículo 11

De las Disposiciones Generales Sobre las Asambleas

1. Para cada nivel de la organización y para el partido en su conjunto, el máximo órgano deliberativo es la Asamblea y sus decisiones vinculan a todos.

...

3. Las asambleas estatales podrán ser convocadas por los comités directivos estatales o por los Consejos Estatales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13

De la Asamblea Nacional, Funciones y Modalidades

1. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Será aprobada por el Consejo Nacional. La convocatoria debe ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a cada uno de los Comités Estatales. Publicada en el órgano de difusión del Partido y en dos diarios de circulación nacional.

...

3. La Asamblea Nacional requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes; al efecto, el presidente o el secretario de la misma nombrarán a los escrutadores respectivos.

Artículo 14

Del Consejo Nacional, su Integración y Sesiones

1. El Consejo Nacional es, durante el receso de la Asamblea Nacional, la autoridad máxima del partido.

Artículo 16

Del Comité Ejecutivo Nacional

...

3. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

...

c) Autorizar previamente y por escrito las convocatorias que emitan los Comités Directivos Estatales tanto para celebrar Asambleas Estatales como Municipales; así como para la celebración de las Convenciones Estatales, Distritales y Municipales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá emitir las de manera directa.

Artículo 17

Del Presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional

...

3. El presidente (a) del Comité Ejecutivo Nacional lo es igualmente de la Asamblea, de la Convención y de la Comisión Política Nacionales con los deberes y atribuciones siguientes:

a) Representar al partido y mantener sus relaciones con los poderes federales, estatales y municipales así como con organizaciones sociales y políticas.

b) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles federal, estatal y municipal y delegar los que sean necesarios.

...

p) Acreditar ante el Instituto Federal Electoral y ante los Institutos Estatales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público

q) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos y la acreditación ante los organismos electorales de los representantes del partido.

Artículo 25

De las Asambleas Estatales

1. Son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales. Se constituyen por los delegados de los comités municipales de la entidad respectiva, elegidos según los criterios democráticos y representativos que establezcan la convocatoria y el Reglamento de Elecciones.

...

3. Eligen al presidente y al secretario general del Comité Directivo Estatal, al presidente y al secretario de acuerdos del Consejo Estatal, así como a los delegados a la Asamblea Nacional y a los integrantes de las comisiones de Garantías y Disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.

Artículo 26

De los Consejos Estatales

1. Durante el periodo de receso de las asambleas estatales, actúan los respectivos consejos con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo del partido. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

- a) El presidente y el secretario general del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda.
- b) Los Presidentes de los Comités Municipales constituidos en las cabeceras distritales electorales
- c) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los diputados locales de la entidad federativa de que se trate.
- d) Los Presidentes Municipales del partido, en la entidad federativa respectiva.
- e) Quince consejeros estatales numerarios que elija la Asamblea Estatal.

2. Asistirán a los consejos estatales con derecho a voz los presidentes de las comisiones estatales de garantías y disciplina, de Fiscalización y de Elecciones.

3. Los consejos estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de su presidente, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente del Comité Directivo Estatal

4. El secretario de Acuerdos del Consejo Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los miembros del Consejo Estatal por lo menos con una semana de anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas.

...

6. Son deberes y atribuciones del Consejo:

....

g) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, los reglamentos del partido o que le deleguen la Asamblea y el Consejo Nacionales.

Artículo 27

De los Comités Directivos Estatales

...

2. Está integrado por el presidente, el secretario general del Comité Directivo Estatal, los secretarios y el Tesorero estatales.

los titulares en la entidad de Convergencia de Mujeres, de Convergencia de Jóvenes, de Convergencia de Trabajadores y Productores en la entidad y cinco militantes distinguidos nombrados por el presidente del propio Comité Estatal.

3. Corresponde al Comité Directivo Estatal:

...

k) Acreditar la representación del partido ante las autoridades electorales estatales, distritales y municipales, previa autorización expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28

Del Presidente (a) y el Secretario (a) General del Comité Directivo Estatal

1. El presidente (a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal

2. En caso de renuncia o ausencia definitiva el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido.

3. El presidente (a) del Comité Directivo Estatal lo es igualmente de la Asamblea y de la Convención Estatales con los deberes y atribuciones siguientes:

...

h) Expedir y firmar con el secretario general los nombramientos acordados por el Comité Directivo Estatal y la acreditación ante los organismos electorales de los candidatos y representantes del partido

4. El Secretario (a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

...

d) Suplir las faltas temporales del presidente.

Artículo 67

De la Interpretación y de la Supletoriedad

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Principios Generales del Derecho y por último la costumbre.”

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Tercero.- Que según lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene como fines entre otros: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales ...”*.

Cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas entre sus atribuciones se encuentra la de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, siendo una de estas la Comisión de Organización Electoral y de Partidos Políticos a la cual el Consejo General en sesión ordinaria de fecha diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004) turnó el asunto referente a la elección del Presidente y de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, y atendiendo a lo establecido por la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dicha comisión deberá presentar un dictamen a Consideración del Consejo General para la valoración correspondiente.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Quinto.- Que esta Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, es competente para conocer y resolver del presente asunto, debido a la encomienda del Consejo General realizada en la sesión ordinaria de fecha diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por lo que se determina que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos será la responsable de emitir el Dictamen correspondiente, por lo anterior, queda establecida la competencia de esta Comisión para conocer y dictaminar el presente asunto.

Sexto.- Sirve de fundamento a lo anterior con el contenido en la Tesis Relevante S3EL022/99, tercera época, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del año 1999, que a la letra dispone:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.—*Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/99.—Carlos Alberto Macías Corcheñuk.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de seis votos.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos en el criterio.

Séptimo.- Que los partidos políticos y los integrantes de los mismos deberán conducirse según las normas establecidas en la Legislación Electoral y en su reglamentación interna; por lo que, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos analiza el escrito presentado por el C. Lic. Zenaido Calderón Viales en fecha tres (3) de diciembre de dos mil cuatro (2004), donde hace del conocimiento a este Órgano Electoral el cambio de dirigencia del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, anexando: **I.** Copia simple del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de dicho instituto político; **II.** Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, y **III.** Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria, a efecto de acreditar su dicho.

Octavo.- Que del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal se desprenden las renunciaciones de los CC. Prof. Octavio Monreal Martínez y Prof. Martín Cervantes Gallegos como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal. Asimismo, se hace la propuesta para que los CC. Lic. Félix Vázquez Acuña y Lic. Elvia Solís Solís ocupen los cargos de Presidente y Secretaria General respectivamente, de dicho Comité por el término de un año a partir del día de la fecha, los cuales fueron aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo Estatal.

Noveno.- Que al escrito recibido en oficialía de partes de este órgano electoral en fecha seis (6) de diciembre de dos mil cuatro (2004), signado por el C. Prof. Martín Cervantes Gallegos, este órgano electoral por conducto del Consejero Presidente dio respuesta al mencionado escrito señalando que el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas turnó el asunto a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos para que presentara el correspondiente



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

dictamen al Consejo General para que resolviera sobre la designación de la Dirigencia del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional.

Décimo.- Que en fechas nueve (9) y trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004), este Órgano Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas le solicitaron al instituto político Convergencia Partido Político Nacional diversa documentación necesaria para allegarse de elementos suficientes para la debida sustanciación del presente asunto.

Décimo Primero.- Que en respuesta a las solicitudes formuladas por este órgano electoral señaladas en el punto que antecede el C. Lic. Félix Vázquez Acuña en su carácter de representante propietario de Convergencia Partido Político Nacional ante el Consejo General, presentó en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil cuatro (2004) la documentación solicitada por la autoridad electoral consistente en: **I.** Copia simple del Acta de la Segunda Asamblea Estatal de Convergencia del Estado de Zacatecas de fecha quince (15) de febrero de dos mil cuatro (2004); **II.** Copia simple de lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil cuatro (2004); **III.** Copia simple de las credenciales para votar de los integrantes del Consejo Estatal; **IV.** Copia simple del comunicado a la Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de veintiocho (28) de noviembre de dos mil cuatro (2004); **V.** Copia de las Cédulas de afiliación a Convergencia Partido Político Nacional de los integrantes del Consejo Estatal; **VI.** Copia de las renunciaciones de los CC. Prof. Octavio Monreal Martínez y Prof. Martín Cervantes Gallegos como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, respectivamente, certificadas por el Notario Público número 31 en el Estado de Zacatecas, el C. Lic. Jesús Benito López Domínguez; y **VII.** Copia simple del Reglamento de Elecciones de ese instituto político.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Décimo Segundo.- Que de los documentos descritos en el punto anterior, se desprende la existencia de quórum legal en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil cuatro (2004), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, párrafo 2, de los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional, la elección del C. Félix Vázquez Acuña como Presidente del Comité Directivo Estatal fue realizada de conformidad con su reglamentación interna, haciendo énfasis en que la elección del C. Lic. Félix Vázquez Acuña como presidente del Comité Directivo Estatal será por el término de un (1) año de acuerdo a lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, contrario a lo señalado por los Estatutos de dicho instituto político.

Décimo Tercero.- Que por lo que respecta a la elección de la C. Lic. Elvia Solís Solís como Secretaria General del Comité Directivo Estatal, atendiendo al artículo 28, párrafo 4, de los Estatutos de ese instituto político que a la letra dice: “...*el Secretario General es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal...*”, por lo que, la designación de la C. Lic. Elvia Solís Solís no se encuentra apegada a lo mandado en los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional, ni a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que se incumple con lo mandado por el artículo 47 que establece como una de las obligaciones de los partidos políticos la de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, ya que la elección de la C. Lic. Elvia Solís Solís no cumple lo jurídicamente establecido, pues la designación deberá llevarse a cabo por la Asamblea Estatal.

Décimo Cuarto: Sirve de sustento a lo señalado la Tesis Relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Sala Superior, tesis S3EL/009/2003, con el rubro y texto siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACION CONTRAVIENE LA LEY.

De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias –como en general, de la normativa partidaria– es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que de lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, partidos políticos nacionales tienen la



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral, y ahí se dispone que deben concluir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 28 de marzo de 2003.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario : José Félix Cerezo Vélez.

Décimo Quinto.- El artículo 28 párrafos 1 y 2 de los Estatutos de ese instituto político señalan que: “1. *El presidente (a) del Comité Directivo Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la entidad. Será elegido para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de los delegados electos a la Asamblea Estatal. 2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, el Consejo Estatal designará a la persona que lo sustituirá hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido*”. En cuanto a la elección del Secretario General del Comité Directivo Estatal el mismo artículo 28, párrafo 4, señala: “*El Secretario (a) General dura en su cargo tres años, es elegido por la Asamblea junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal...*”. De lo anterior se desprende que los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional establecen que el Consejo Estatal puede designar al Presidente del Comité Directivo Estatal en caso de ausencia o renuncia definitiva, en tanto que para la designación del Secretario General del Comité en comento en el mismo caso, deberá ser la propia Asamblea Estatal la que lo elija, existiendo una evidente deficiencia al establecer que el Consejo Estatal siendo una instancia de menor jerarquía pueda designar al Presidente del Comité Directivo Estatal en caso de ausencia o renuncia y al Secretario General únicamente lo pueda nombrar la Asamblea Estatal, siendo esta el órgano máximo de dirección de Convergencia Partido Político Nacional en el Estado.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Décimo Sexto.- Que en lo referente a la designación de la C. Lic. Elvia Solís Solís como Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional y al no ser competencia del Consejo Estatal la elección del Secretario General, en virtud de que esa atribución le corresponde a la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 4 de los Estatutos de dicho instituto político, por lo que se propone al Consejo General ordene al Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional lleve a cabo la Asamblea Estatal correspondiente para la designación del Secretario General de dicho Comité; por lo que no es de considerarse válida dicha designación.

Décimo Séptimo.- Que vista la documentación presentada y atendiendo a lo establecido por los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional y la Legislación Electoral se debe reconocer la personalidad del C. Lic. Félix Vázquez Acuña como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, debiendo cumplir con el término de la designación del C. Prof. Octavio Monreal Martínez que comprende el periodo de fecha quince (15) de febrero del año dos mil cuatro (2004) al quince (15) de febrero del año dos mil siete (2007), de conformidad con lo señalado en el artículo 28 párrafos 1 y 2 de los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional, de conformidad con el considerando décimo primero del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5 párrafo I fracciones XV y XXIV, 47, párrafo 1, fracciones I, XVI, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, III, VII, XXVIII, LII y LVIII, 29 párrafo 1, 30 párrafo 1 fracción I, 31 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Estado de Zacatecas; 25, 26, 27, 28 párrafo 1, 2 y 4 de los Estatutos de Convergencia Partido Político Nacional, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos emite el siguiente

D I C T A M E N:

PRIMERO: La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO: La designación del C. Lic. Félix Vázquez Acuña, como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, electo en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal que se llevó a cabo en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), es legalmente válida debiendo rectificar el periodo de la designación como Presidente del Comité Directivo Estatal hasta el quince (15) de febrero del año dos mil siete (2007), de conformidad con lo señalado en el considerando décimo primero del presente dictamen.

TERCERO: La designación de la C. Lic. Elvia Solís Solís como Secretaria General del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional resulta inválida al no haber sido electa de conformidad con la reglamentación interna de ese instituto político, de conformidad con lo señalado en el considerando décimo segundo del presente dictamen. Por lo que deberá de abstenerse de emitir actuación alguna.



Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

CUARTO: Se propone al Consejo General recomiende al Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, la reposición del procedimiento de designación de Secretario General de dicho Comité, de conformidad a la normatividad interna de ese instituto político.

QUINTO: Se propone al Órgano Superior de Dirección, ordene a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos registre en el libro correspondiente lo relativo a la designación del C. Lic. Félix Vázquez Acuña como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, para los efectos legales conducentes.

SEXTO: Remítase el presente Dictamen al Consejo General para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005). Lic. Juan Antonio Ruíz García, Presidente. Rúbrica.- Lic. Rosa Elisa Acuña Martínez, Vocal. Rúbrica.- Lic. Hugo Lisandro Félix Meza, Vocal.- Rúbrica. C. Ricardo Humberto Hernández León, Secretario Técnico. Rúbrica.